

JLCf

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala de Decisión- pendiente de obedecer y cumplir. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 08 de junio de 2022

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00527-00
DEMANDANTE	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – CONCEJO MUNICIPAL-
DEMANDADO	ANA MARIA CARVAJAL FERNANDEZ DE SOTO Y OTROS
PROCESO	FUERO SINDICAL -LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL- PERMISO PARA DESPEDIR-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1566

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en el auto No. 81 de fecha mayo 31 de 2022, dictado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali -Sala de Decisión Laboral-, el cual declara que el conocimiento del presente proceso le corresponde a esta operadora judicial, dirimido de esta manera, el conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados Cuarto Laboral y Quinto Laboral del Circuito de Cali, se procede a obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior.

De otro lado, se observa que la entidad demandante otorga poder al Doctor JUAN RAPHAEL GRANJA PAYAN, no obstante, el despacho se abstiene de reconocerle personería hasta tanto el poder a él conferido no reúna los requisitos establecidos en el artículo 74 del CGP, esto es, que sea presentado personalmente ante autoridad judicial.

Finalmente, se requerirá a la parte actora para que allegue constancia de notificación realizada a los demandados, conforme se establece en el auto admisorio.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali -Sala de Decisión Laboral-, el cual declara que el conocimiento del presente proceso le corresponde al Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, mediante auto No. 81 de fecha mayo 31 de 2022.

SEGUNDO: AVOCAR CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali, y en consecuencia, continuar con el trámite.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocerle personería jurídica al JUAN RAPHAEL GRANJA PAYAN, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora, para que allegue la constancia de notificación realizada a los demandados.

QUINTO: **PUBLIQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b2119cf8c8e4b2afe855f2a929ca8e9b8c844e27aec6028ec259856d5cf5247**

Documento generado en 09/06/2022 01:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>